

Las pagas extraordinarias se abonarán **antes del 30 de junio**, y otra paga en el mes de diciembre **antes del 23 de diciembre**.

De mutuo acuerdo, empresa y trabajador/a, podrán establecer el pago prorrateado en las pagas extraordinarias en las 12 nóminas mensuales del año.

Artículo 40. Desplazamientos, dietas y vigilancia de transporte.

Si por necesidades del servicio el trabajador o trabajadora tiene que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo percibirá una dieta de **15 euros** cuando realice una comida y pernocte en su domicilio, de **30 euros** cuando tenga que realizar dos comidas fuera, pernoctando en su domicilio, y de **60 euros** si además pernocta fuera de su domicilio.

Serán a cargo de la empresa los gastos de locomoción en las comisiones de servicio, correspondiendo a la misma la determinación del medio de transporte a utilizar.

1. Cuando por necesidades de la empresa el trabajador o trabajadora deba utilizar vehículo propio, percibirá, como suplido, la cantidad de 0,19 euros por kilómetro recorrido.
2. Cuando el centro de trabajo esté situado a más de dos kilómetros del casco de la población, la empresa podrá poner a disposición de los trabajadores y trabajadoras los medios de transporte o abonarles el importe del billete en medio de transporte público.
3. Los trabajadores y trabajadoras podrán utilizar para su desplazamiento al centro de trabajo el mismo vehículo que utilicen las personas con discapacidad, siempre que dispongan del número de asientos suficientes. Si además se les encomendase la vigilancia de éstos, tendrán derecho a un complemento de 90 euros mensuales, que sólo se percibirá en los meses en que atiendan la citada vigilancia, sin que el tiempo que inviertan en esta tarea se compute dentro de la jornada de trabajo.

No se percibirá la compensación establecida en el artículo anterior cuando dentro de la jornada ordinaria de trabajo se encomiende las funciones de vigilancia en el desplazamiento.

Artículo 41. Prendas de trabajo.

Para las categorías profesionales de: enfermería, cuidadores/as, auxiliares, oficial de primera y segunda, ayudante de cocina, personal no cualificado, conserje, ordenanza, portero/a y vigilante, la empresa deberá facilitar **dos uniformes completos cada seis meses –dos para verano y dos para invierno–**. El resto de las categorías profesionales recibirá una uniformidad cada seis meses –una para verano y otra para invierno–. También se incluye un juego de calzado por año que será repuesto en caso de ser defectuoso. **En caso de no facilitarse la uniformidad completa, los trabajadores y trabajadoras recibirán 30 euros anuales por cada uniformidad completa.**

Artículo 42. Inaplicación de los incrementos salariales.

1. Con objeto de conseguir la necesaria estabilidad económica, los nuevos complementos e incrementos salariales pactados en el presente Convenio, incluida la revisión salarial que pudiera proceder en base a lo establecido en el artículo 33, no será de aplicación cuando la empresa acredite objetiva y fehacientemente situaciones de déficit